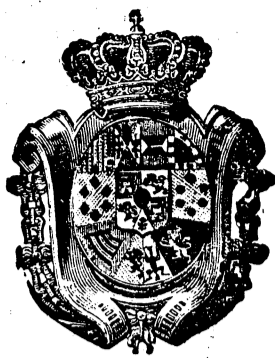


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: La reciente separacion de las atribuciones judiciales y administrativas, acumuladas y confundidas anteriormente en los alcaldes mayores y tribunales de justicia, dió margen á frecuentes competencias, para cuya sustanciacion y fallo tuvo á bien V. M. expedir el Real decreto de 6 de Junio de 1844; pero hallándose todavía incompleto el arreglo de la administracion por no haberse deslindado y fijado con exactitud las facultades de los gefes políticos, y por faltar la institucion de los consejos provinciales, asi como la de un alto cuerpo consultivo que, compuesto de personas eminentes en las diversas carreras, preparase con sus informes la acertada resolucion de V. M. en los conflictos de jurisdiccion, aquella medida no fue ni pudo ser mas que provisional, como lo indica su preámbulo.

Publicadas despues las leyes de 2 de Abril y 6 de Julio de 1845, y el Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que detalla las atribuciones del Consejo Real, al cual señala, entre otras, la de conocer de aquellas competencias, ha sido indispensable poner esta disposicion en consonancia con el Real decreto de 6 de Junio de 1844, al mismo tiempo que la experiencia adquirida desde esta fecha, y el estudio de la legislacion de otros pueblos mas adelantados, permiten desenvolver y dar mayor extension á esta parte de la nuestra, estableciendo ideas capitales sobre bases mas duraderas.

Así lo ha comprendido el Consejo Real, á quien, como el tribunal supremo de Justicia, se ha servido oír V. M., consultando, no el modo de conciliar aquellas dos resoluciones, sino un cuerpo completo de reglas para sustanciar y decidir esta clase de conflictos; adoptando en él nuevos principios, aunque admitiendo tambien los mas principales consignados en el decreto de 6 de Junio; principios que el que suscribe ha estimado, de acuerdo con los demas consejeros de la corona, que puedan recibir mayor desarrollo, sin correrse por ello ningun peligro.

En el decreto de 6 de Junio, si bien se designaron los trámites que debieran seguir las competencias, no se previeron los males que resultarian de que todas las autoridades se creyesen con derecho de entablarlas, sucediendo que las administrativas se encuentran y pueden verse embarazadas continuamente en sus funciones mas interesantes, cuando la naturaleza de estas mismas funciones exige, para producir el bien, que se ejerzan con rapidez y libertad, al paso que la tendencia instintiva de todos los empleados á ensanchar el círculo de sus facultades arrastra á los de la administracion á suscitar, fundados en inducciones y argumentos de analogía mas ó menos atendibles, conflictos que paralizan el curso de la justicia.

Estas consideraciones obligan á investir exclusivamente á los gefes políticos del derecho de promover competencias, no solo en los negocios de que personalmente deban conocer, sino en los que correspondan á las autoridades y corporaciones que les estan subordinadas, y aun á la administracion civil en general cuando no existan tribunales especiales que hayan de entender en ellos; pero imponiéndoles la condicion, para que no abusen de tan importante derecho, de proceder siempre en virtud de disposicion expresa, y de citarla en los oficios ó exhortos en que reclamen la inhibicion. Con semejantes precauciones, señalando los casos en que no podrán absolutamente provocar competencias, bien por el corto valor del objeto del litigio, bien por no hallarse en él representado el ministerio público, ya por el respeto que se debe á la verdad legal, ya porque no se demore el castigo de los delictos, ora por existir otros recursos mas pronto y adecuados, facultando á los particulares para entablar declina-

torias ante los mismos gefes políticos, y quedándoles expedito ademas el recurso de queja contra ellos al Gobierno supremo, obtendrán los intereses generales la proteccion que merecen, y las autoridades administrativas el desembarazo que necesitan para promoverlos, sin que se lastimen por eso los intereses privados.

Las innovaciones aducidas en la tramitacion de las competencias respecto de lo que se determina acerca de ella por el Real decreto de 6 de Junio, son una garantía de que ningun derecho queda abandonado, y de que no se les sacrifica á la brevedad, aunque tan indispensable en estos juicios, asi como es tambien prueba de acierto para las resoluciones de V. M. la consulta que ha de elevar el Consejo Real pleno, despues de oír el dictámen de su seccion de Gracia y Justicia.

Finalmente, siendo necesario dar mas unidad á la sustanciacion de las competencias para imprimirles mayor rapidez, se determina que todos los contendientes remitan sus autos á una misma Secretaria del Despacho, y no cada cual á la de su ramo, como se está practicando con injustificables dilaciones; y sin embargo, se ha conciliado que los Ministros no conformes con la consulta del Consejo Real puedan enterarse cumplidamente de sus fundamentos, y adquirir todos los que arrojen las actuaciones para combatirla, y para someter los de su propia opinion al Consejo de Ministros, á quien en tales casos ha de oír V. M.

Estimulado por tan poderosas consideraciones, tiene el que suscribe la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 4 de Junio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Permitiendo ya el estado de la administracion establecer reglas generales y permanentes para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas, y habiendo oído al tribunal supremo de Justicia, al Consejo Real y al de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Corresponde al Rey en uso de las prerogativas constitucionales dirimir las competencias de jurisdiccion y atribuciones que ocurran entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Art. 2º En las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre estas autoridades, solo los gefes políticos podrán promover contienda de competencia. Únicamente la suscitarán para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda, en virtud de disposicion expresa, á los mismos gefes políticos, á las autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la administracion civil en general, consiguiente á lo determinado en el artículo 9 de la ley de 2 de Abril de 1845.

Las partes interesadas podrán deducir ante la autoridad administrativa las declinatorias que creyeren convenientes.

Art. 3º Los gefes políticos no podrán suscitar contienda de competencia:

Primero. En los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Segundo. En los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se sigan ante los alcaldes como jueces de paz.

Tercero. En los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Cuarto. Por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales.

Quinto. Por falta de la que deben conceder los mismos gefes políticos cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos.

Sin embargo, en los dos casos precedentes quedará expedito á los interesados el recurso de nulidad á que pueda dar margen la omision de dichas formalidades.

Art. 4º Asi los jueces y tribunales, oído el ministerio fiscal, ó á excitacion de este, como los gefes políticos, oídos los consejos provinciales, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamacion de autoridad extraña, siempre que se someta á su decision algun negocio cuyo conocimiento no les pertenezca.

Art. 5º El ministerio fiscal, asi en la jurisdiccion ordinaria como en las especiales, y en todos los grados de cada una de ellas, interpondrá de oficio declinatoria ante el juez ó tribunal respectivo, siempre que estime que el conocimiento del negocio legítimo pertenece á la administracion. Cuando el juez ó tribunal no decretare la inhibicion en virtud de la declinatoria, el ministerio fiscal lo advertirá asi al gefe político, pasándole sucinta relacion de las actuaciones y copia literal del pedimento de declinatoria.

Art. 6º El gefe político que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un tribunal ó juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio.

Art. 7º El tribunal ó juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del gefe político ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare.

Art. 8º En seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al gefe político, y lo comunicará al ministerio fiscal por tres dias, á lo mas, y por igual término á cada una de las partes.

Art. 9º Citadas estas inmediatamente y el ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente.

Art. 10. Cuando un juez ó tribunal de primera instancia dicte este auto, si las partes ó el ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no será susceptible de ulterior recurso. Tampoco lo será el que se dictare en la segunda ó tercera instancia cuando el gefe político suscitase en ellas la contienda de competencia por no haberla deducido en las anteriores.

Art. 11. El requerido que se hubiere declarado incompetente por sentencia firme, remitirá los autos dentro de segundo dia al gefe político, haciendo poner al escribano actuario, en un libro destinado á este objeto, un suemto extracto de ellos y certificacion de su remesa.

Art. 12. Cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al gefe político para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia. En el exhorto se insertarán los dictámenes deducidos por el ministerio fiscal en cada instancia, y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo.

Art. 13. El gefe político, oído el consejo provincial, dirigirá, dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto, nueva comunicacion al requerido, insistiendo, ó no, en estimarse competente.

Art. 14. Si el gefe político desistiere de la competencia, quedará, sin mas trámites, expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio.

Art. 15. Si insistiere el gefe político, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Ministro de la Gobernacion las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido, haciendo poner al oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificacion en los terminos prevenidos por el art. 11, y dándose mútuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento.

Art. 16. Mi Ministro de la Gobernacion acusará á los contendientes el recibo de los autos que le hubieren remitido; y dentro de los dos dias de recibidos los respectivos á cada uno, los pasará al Consejo Real.

Art. 17. El Consejo Real, oyendo á la seccion de Gracia y Justicia, y previa la instruccion que esta crea necesaria, Me consultará la decision motivada que estime; dentro de dos meses, contados desde el dia en que se le pasen las actuaciones.

Art. 18. El Consejo Real Me elevará la consulta original por conducto de Mi Ministro de la Gobernacion, acompañada de todas las diligencias relativas á la contienda. Al mismo tiempo dirigirá el Consejo Real copia literal de la consulta al Ministro ó Ministros de quienes dependan los otros jueces y autoridades con quienes se hubiese seguido la competencia.

Art. 19. Cuando Mi Ministro de la Gobernacion ó cualquiera otro de Mis Secretarios del Despacho, en el caso de que habla el artículo anterior, no estuviere conforme con la decision consultada, el primero de ellos la someterá para la resolucion conveniente á Mi Consejo de Ministros. Antes de verificarlo, el Ministro ó Ministros que no estuviesen conformes podrán reclamar los autos originales que hayan sido objeto de la competencia, á fin de instruirse y sostener las atribuciones de su ramo.

Art. 20. La decision que Yo apruebe á propuesta de Mi Ministro de la Gobernacion ó de mi Consejo de Ministros será irrevocable; se extenderá motivada y en forma de Real decreto, refrendado por dicho Mi Secretario de la Gobernacion, y para su cumplimiento se comunicará á los contendientes dentro de un mes, contado desde la fecha de la consulta.

Art. 21. Los términos señalados en este decreto serán improrrogables.

La disposicion de este artículo no se aplicará á las contiendas que estan ya pendientes de mi decision.

Art. 22. Queda derogado mi decreto de 6 de Junio de 1844, y cualesquiera otras disposiciones que sean contrarias al presente.

Dado en Palacio á 4 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 20 de Abril próximo pasado, en que remite una instancia del regidor síndico del ayuntamiento de la villa de Peñafiel, solicitando se reforme la Real orden circular de 6 de Mayo de 1842, que dispone la libertad de vendimia en favor de los propietarios de viñas. Lo he hecho al mismo tiempo de las aclaraciones que propone V. S. se hagan á aquella Real orden; y S. M., que considera la libertad del propietario en el uso de su propiedad como el principio que en general se ha de establecer siempre para promover el beneficio de la misma propiedad y los intereses del cultivo, oido el dictamen de su Consejo de Agricultura y Comercio, se ha servido desestimar la peticion del regidor síndico del ayuntamiento de Peñafiel. Pero al mismo tiempo se ha dignado mandar se indique á V. S. que los males que se denuncian se precaverán en parte con la exacta observancia de lo dispuesto al final de la citada Real orden de 6 de Mayo de 1842, que dispone que el que haya de vendimiar dé aviso con 48 horas de anticipacion á la autoridad municipal, y en parte se evitarán tambien por la asociacion de los interesados, la cual es tanto mas fácil, cuanto que son los que tienen mas parte en las propiedades comprendidas dentro de una linde los que han de defenderse de los que tienen menos, y pueden ajustar la guardería de sus viñas, condicionando al guarda ó guardas la responsabilidad de dar dañador. Tambien les será lícito usar de otras medidas análogas, que atendidas las circunstancias de la localidad encontrará fácilmente el interes privado, y que la autoridad debe acoger, en tanto que no contradigan á aquel gran principio, en donde está siempre la verdad. S. M. espera ajuste V. S. su conducta y la de sus subordinados al espíritu de estas disposiciones, pues la invasion que propone de la autoridad municipal en una viña de servidumbre independiente, ya para dar aviso, ya para calificacion de que es llegada la sazón de la vendimia, envolviendo un ataque al derecho de propiedad, es una medida tan injustificable como funesta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion y los principios en que se funda sean la norma á que en este y otros casos análogos se atengan las autoridades administrativas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1847.—Pastor D.az.—Sr. gefe político de Valladolid.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 30 de Mayo.

Escriben de Berlin en 27 de este mes:

La Reina, siguiendo el parecer de sus médicos, se trasladará á las aguas de Ems, en el Tirol. S. M. saldrá para dicho punto la semana próxima. (Debats.)

Nos dicen de Ginebra en 27 de Mayo:

Hace tres dias se aprobó la nueva Constitucion por la Asamblea del pueblo. Trece mil individuos constaban en las listas de los votantes, y mas de 4196 se han abstenido de votar, los unos por indiferencia ó mas bien por miedo, y los otros para protes-

tar con su silencio contra el orden de cosas establecido por la revolucion de 9 de Noviembre.

La admision ha tenido una mayoría de 2355 votos. Para asegurar este resultado, el Consejo constituyente habia concedido por via de excepcion el derecho de votar á la clase numerosa de los individuos socorridos por los establecimientos de beneficencia. La autoridad tampoco habia desenduido medio alguno de intimidacion de los que estan á su alcance para atentar á la libertad de votar. Háblase tambien de un golpe de Estado organizado con antelacion para el caso en que la Constitucion hubiese sido desechada.

De las tres secciones del Consejo general, la perteneciente á la orilla derecha del Ródano es la que ha proporcionado la mayor porcion de votos negativos. Compónese en su mayor parte de habitantes de los pueblos separados de la Francia en 1815. Aunque católicos, estos nuevos ciudadanos jamas han estado animados contra el antiguo pueblo ginebrino de los mismos sentimientos hostiles que los habitantes de nuestras aldeas en otro tiempo saboyardas, y nunca ha habido la menor excision en el canton como con sus correligionarios de la orilla izquierda del Ródano. (Id.)

En las capillas católicas romanas de la ciudad de Dublin y de los arrabales han doblado las campanas y se han celebrado funerales por el alma de O'Connell, cuyos restos mortales cuando lleguen de Génova serán depositados, á lo que se cree, en el cementerio de la iglesia parroquial católica romana de San Andres, en Westlan-Row, de la que fue feligrés por espacio de cerca de 45 años.

El manifiesto de la sociedad de la Revocacion de la Union al pueblo de Irlanda dice que las operaciones de la asociacion serán dirigidas por el mismo reglamento y con el mismo espíritu que la habia establecido su fundador.

NOTICIAS NACIONALES.

Cervera 29 de Mayo.

Sabemos que el cabecilla Bep de Termes, aprehendido por el activo y bizarro coronel Jauch al siguiente dia de haber dispersado su gavilla cogiéndole su trabuco, dando muerte á su hermano y haciendo varios prisioneros, debe ser conducido á esta ciudad para espiar en ella sus delitos. (Fom.)

Sabemos que en Vich, Bagá, Lérida y otros puntos continúan presentándose á indulto varios facciosos, desengañados

TRIGO EXTRANJERO INTRODUCIDO EN ESTA CIUDAD.

FECHAS.	BUQUES.	PATRONES.	CONSIGNATARIOS.	FANEGAS.
1847.				
Abril... 17	Pailebot Anita.....	Matias Domenech.....	Mampoe y, hermanos.....	2000
27	Laud Desamparados.....	Pascual Domingo.....	El mismo patron.....	1275
Mayo... 4	Laud Santo Cristo.....	Vicente Pisá.....	D. Santiago Garcia.....	650
13	Vapor Barcino.....	D. Rafael Neto.....	D. Peregrin Carrauana é hijo..	570
15	Laud Carmen.....	Fernando Miranda.....	D. Santiago Garcia.....	1160
14	Laud Norma.....	Vicente Sister.....	D. Francisco Giner y Salavert..	1095
17	Laud Nuevo Diligente.....	Antonio Domingo.....	Mampoe y, hermanos.....	1540
17	Laud Bailén.....	Vicente Llovet.....	D. Santiago Garcia.....	15 0
17	Bergantin Español.....	D. Antonio Calzada.....	D. Tomas Lasanta.....	2657
19	Laud Español.....	Juan Aguiló.....	El mismo patron.....	400
19	Laud Sol.....	Vicente Nogueroles.....	D. Cristobal Gavilá.....	24 0
20	Laud San Antonio.....	Agustin Serra.....	White Llano y Vague.....	955
21	Queche Virgen de Montenegro..	Sebastian Gilabert.....	D. Santiago Garcia.....	2000
22	Laud Carmen.....	José Pujol.....	D. José Valeriola.....	650
25	Laud Fortuna.....	Bartolomé Mata.....	El mismo capitán.....	1040
25	Goleta Edelmira.....	Nicolas Bayona.....	D. J. Cebrian y C.....	50 0
25	Laud Desamparados.....	Francisco Monfort.....	D. Rafael Bertran de Lis.....	577
26	Queche Vigilante.....	Francisco Sasti.....	White Llano y Vague.....	2250
26	Laud Trinidad.....	Pascual Saiz.....	D. Santiago Garcia.....	1280
26	Laud José Maria.....	Francisco Antonio Selma.....	Idem.....	1400
25	Polacra Astrea.....	Cristóbal Zaragoza.....	D. J. Cebrian y C.....	2908
25	Vapor Paulina.....	Enrique Caudet.....	D. Francisco Arolas.....	2100
28	Laud Delfina.....	Matias Alabau.....	D. Luis Alabau.....	600
28	Vapor Primer gaditano.....	D. Salvador Garcia Guerra.....	Ferrer, hermanos.....	1568
28	Laud San José.....	Jaime Ponell.....	D. Antonio Roig.....	700
29	Bergantin Concepcion.....	Vicente Zaragoza.....	D. Santiago Garcia.....	2990
29	Laud Matilde.....	Pascual Hernandez.....	El mismo patron.....	275
29	Laud San José.....	Matias Rabasa.....	Idem.....	690
29	Laud San Nicolas.....	Salvador Pol.....	D. José Magrin.....	755
Total.....				4259

Lo que tengo el placer de poner en conocimiento del público de Valencia para su satisfaccion. Valencia 2 de Junio de 1847.—José Campo. (D. de V.)

MADRID 6 DE JUNIO.

En algun periódico del dia de ayer se anuncia que el carruaje de S. M. habia atropellado en la tarde del jueves á un niño de corta edad, el cual habia fallecido á los pocos instantes. Este hecho carece de exactitud. El niño que, en medio de la muchedumbre que llenaba el Prado aquella tarde estuvo á riesgo de caer bajo el carruaje de S. M., no sufrió afortunadamente lesion alguna. S. M. manifestó en el acto el mayor interes, informándose del suceso, y expresándose con su notoria y acostumbrada bondad.

Continuacion de los documentos publicados por la República de los Estados-Unidos.

Flandos y bulletas que no excedan de 60 pulgadas de ancho, 20 céntimos por yarda corriente.

Encerados y hules que no tengan mas de 62 pulgadas de ancho, 50 céntimos por id.

Tapetes y alfombras que no excedan de 53 pulgadas de ancho, 40 céntimos por id.

Manufacturas de pelo de cabra ó de camello, en pieza, que no tengan mas de 6 pulgadas de ancho, 15 céntimos por idem (medio céntimo por cada pulgada mas de ancho en yarda corriente).

Barras de hierro, en rollo ó fundido, y hierro viejo y en pedazos, un céntimo y medio por libra.

Clavos, alcajatas y tachuelas, 4 céntimos por libra.

Planchas, varas, arcos y otras clases de hierro en rollo ó fundido, y cables, áncoras y yunque, 4 céntimos por libra.

Invencciones de otro género de que en otra parte no se haga mencion, 3 céntimos por id.

Navajas, tijeras, navajas de afeitar y cubiertos y demas manufacturas de hierro y acero, á excepcion de las prohibidas (véase el artículo 5º), é incluyéndose el alambre de hierro y acero, 40 por 100 ad valorem.

Cobre en planchas ó barras, bronce, estaño y zinc en hojas, planchas ó barras y acero en barras que no pasen de una pulgada en cuadro, 2 céntimos por libra.

Estaño en hojas, planchas ó barras, 4 céntimos por id.

Todas las manufacturas de cobre, bronce, estaño, zinc, peltre y plata alemana, excepto las que estan prohibidas por el artículo 5º, 30 por 100 ad valorem.

Azúcar morena, 3 céntimos por libra.

Azúcar blanca, 10 céntimos por id.

Jaraves, 2 céntimos por id.

Otras clases de azúcar, 5 céntimos por id.

Barriles de pescado en escabeche ó salmuera, un duro por barril.

Medios barriles, 62 céntimos y medio cada uno.
Cuarterones ó barricas, 40 céntimos cada uno.
Pescado ahumado ó en salmuera, abadejo y carne de vaca ó de puerco salada ó escabechada, en barriles ó medios barriles, 2 céntimos por libra.

Carne de vaca ahumada, un céntimo por libra.
Lenguas, 10 céntimos por id.
Jamón y tocino ahumados, 6 céntimos y $\frac{1}{2}$ por id.
Manteca de vaca, 6 céntimos por id.
Idem de puerco y queso, 4 céntimos por id.
Arroz, 2 céntimos por id.
Harina de la India, $\frac{1}{2}$ céntimo por id.
Grano de la India, 10 céntimos por fanega.
Trigo, centeno, avena y otros granos, 40 céntimos por id.
Patatas, 50 céntimos por id.
Harina de centeno y avena, un céntimo por libra.
Idem de trigo en barriles ó medios barriles, 2 duros por barril de 196 pulgadas.

(Si la harina fuese importada de otro modo que en barriles ó medios barriles, como por ejemplo en sacos, se la aplicará el derecho de un céntimo en libra.)

Manzanas, un duro por barril.
Bizcochos y galletas, 3 céntimos por libra.
Tabaco en hoja, 4 céntimos por id.
Cigarros, 5 duros por millar.
Cigarros de papel, 3 duros por id.
Polvo de tabaco, 50 céntimos por libra.
Vigas, puentes, tarimas y cuñas, 10 duros por cada mil pies.

Ripias, 2 duros por millar.
Listones, 50 céntimos por id.
Pez, alquitran, resina y trementina, un duro y 50 céntimos por barril.

Libros impresos, encuadernados en rústica ó en rama, y folletos, 50 céntimos por libra.

Libros en blanco, 20 céntimos por id.
Papel para escribir de todas clases, 20 céntimos y $\frac{1}{2}$ por libra.
Papel de arena, 7 céntimos por id.

Idem basto para envolver, 3 céntimos por id.
Naipes, 25 céntimos por paquete.
Cristales para ventanas, 10 céntimos por libra.

Anteojos y cristales de cualquier clase que no tenga establecido un derecho especial, china, porcelana y loza, 40 por 100 ad valorem.

Damajuanas, 3 duros por docena.

Botellas de cristal negras ó verdes, que no tengan de cabida mas de un cuartillo, 3 duros por gruesa.

Las que excedan, 5 id por id.

Aguardiente en pipas que no pasen de 120 galones, 60 duros por pipas.

En medias pipas que no excedan de 60 galones, 50 duros por cada media pipa.

Aguardiente en cuartos de tonel que no pasen de 32 galones, 17 duros por cada cuarto de tonel.

Idem en barriles de la India ó octavos que no pasen de 20 galones, 10 duros por vasija.

Whiskey (composicion espirituosa sacada de cebada ó avena), 5 céntimos por libra.

Otros espíritus de que no se haya hecho especial mencion, 6 céntimos y $\frac{1}{2}$ por libra.

Jaraves en botella, no excediendo la docena de dos galones y medio, 3 duros por docena, comprendiéndose el derecho impuesto á las botellas.

Aguardiente y otros espíritus en botella, no conteniendo la docena mas de dos galones y medio, 4 duros por docena, con inclusion del derecho cargado á las botellas.

Vinos de todas clases en toneles ó botellas, 25 céntimos por galon y 20 por 100 ad valorem.

Se advierte que el vino en cuarto de botella ó en botellitas de menor cabida debe ser considerado como si cada docena de botellas contuviera dos galones y medio y satisfará el derecho respectivo: si el vino viene en botellas de mayor cabida ó en damajuanas se aplicará el derecho á la cantidad que ellas contengan con arreglo á la tarifa arriba inserta; pero las botellas que contengan el vino pagarán de todos modos un derecho adecuado; á saber, el cuarto de botella ó las de menor cabida 3 duros por gruesa, las mas grandes 5 duros por id., y las damajuanas, 3 duros por docena.

Aguardiente y otros espíritus, en damajuanas, un duro por galon.

(Las mismas reglas que á los vinos deben aplicarse al aguardiente y á otros espíritus importados en damajuanas ó botellas, cuya cabida exceda á la de dos galones y medio por docena.)

Vinagre, 15 céntimos por galones.

Cerveza de todas clases y cidra en cuarto de botella, un duro por docena, comprendiéndose el derecho impuesto á las botellas.

En botellas de á cuartillo, 40 céntimos por docena, con inclusion del derecho cargado á las botellas.

En toneles ó cualquiera otra clase de vasija de que no se haya hecho mencion, 25 céntimos por galon.

A todos los líquidos importados en toneles ó barriles, se cargará el derecho con arreglo á la cabida que tenga el barril ó tonel sin consideracion alguna á falta que haya habido en lo que ellos contenian.

Colores de todas clases en pasta ó en vejiga (excepto las cajas de colores de agua) y charoles, 4 céntimos por libra.

Conchas de tortuga, un duro por libra.

Macarrones, fideos y almendras y otras frutas cubiertas de una cáscara dura, 4 céntimos por id.

Sardinias y anchoas, 25 céntimos por id.

Carne y pescado en latas extraído el aire, 20 céntimos y medio por id.

Salchicha, 10 céntimos por id.

Café, uvas, higos, cocos, pasas y dátiles, 3 céntimos por id.

Geigibre, cinamomo, casia y clavo, 50 céntimos por id.

Té, 40 céntimos por id.

Pimienta, 8 céntimos por idem.

Sal, 15 céntimos por fanega.

Carbon antiácido ó bituminoso y de encina, un duro por tonelada.

Acete de ballena, esperma, lino y olivo y de otra cualquiera clase, excepto el olor, 5 céntimos por libra.

Velas de cera y esperma, 20 céntimos y $\frac{1}{2}$ por id.

Velas de sebo, 6 céntimos y $\frac{1}{2}$ por id.

Cera de todas clases, 20 céntimos $\frac{1}{2}$ por id.

Hachas de cera, 15 céntimos por id.

Espíritu de trementina, 25 céntimos por galon.
Jabon de todas clases, excepto de olor, 5 céntimos por libra.

Relojes de oro, 10 duros por cada uno.
Idem de plata, 5 id. por id.

Trajes, comprendiéndose todo lo que una persona necesita para vestirse y que no tenga un derecho señalado en esta tarifa, géneros de moda, á saber, sombrillos, collares, brazaletes, cintillos y otros adornos para el cabello, sortijas y otros artículos de esta clase que no sean de seda, 40 por 100 ad valorem.

Sombreros de castor ó de seda para hombres y niños, un duro por cada uno.

Botas y botinas para hombres, mugeres y niños, de cualquiera clase que sean, 30 céntimos por cada par.

Zapatos y chinelas para los mismos y de cualquiera clase que sean, id. id. por id. (Se continuará.)

ARTES Y OFICIOS DEL ANTIGUO EGIPTO.

(Continuacion.)

III.

FÁBRICAS DE ALGODON, DE LANA Y DE HILO.—Una rápida visita á las fábricas del antiguo Egipto ofrecerá un gran interés al anticuario y al economista. Los sabios no han olvidado seguramente que los fenicios cambiaban las mercancías de lana y de hilo que importaban del Egipto por esclavos y por metales preciosos de algunos pueblos de la Europa. Tampoco habrán olvidado la pomposa descripcion que hace Homero de las fábricas de Tebas, ni las numerosas alusiones de la Escritura á la belleza de las telas egipcias. Los economistas deben recordar tambien que los atenieses, á quienes la Europa debe su civilizacion y adelantos, descendian de una colonia de tejedores egipcios, expulsados de Sais á causa de la exuberancia de la poblacion y de la falta de subsistencias.

Las láminas de Rossilini representan todas las operaciones de la fabricacion de las telas de lana y algodón. Se ve á los obreros devanar, hilar, cardar, tejer, teñir y estampar por medio de unos trozos de madera grabados. El telar, la lanzadera, la rueca y la trama se parecen mucho á los que se usan actualmente. En cuanto á los trozos de madera grabados que les servian para estampar las telas aun se conservan llenos de pintura en el museo británico. Es de suponer, aun cuando Herodoto afirma lo contrario, que tanto las mugeres como los hombres, las jóvenes y los muchachos trabajaban juntos en las fábricas, pues así lo indican los dibujos de que hemos hablado.

Lo que ignoramos es si el trabajo de los *u*os estaba regulado por las leyes. Las principales ciudades tenian escuelas de dibujo donde aprendian los jóvenes el arte de dibujar los modelos de las manufacturas. Algunos de estos dibujos de trajes, tapicerías y alfombras pueden sostener ventajosamente la comparacion con los de nuestros artistas modernos, que en muchas ocasiones trataron de imitarlos.

Entre las ilustraciones de Rossilini relativas al asunto que nos ocupa, se notan muchos talleres de tejidos rectos y horizontales exactamente iguales á los que usan los indios para fabricar sus célebres muselinas. Pero no es solo en las máquinas y en el método de la fabricacion en lo que se parecen estos dos países de épocas tan diferentes. Una comparacion cuidadosa entre los productos del antiguo Egipto y los productos actuales de la India, prueba hasta la evidencia que el arte de la fabricacion de las muselinas estaba tan adelantado hace 4000 años como ahora.

Las fajas con que ceñian á las momias, y que son tan finas y hermosas cuando se blanquean, ¿eran de hilo ó de algodón? Este problema, largo tiempo discutido, ha sido resuelto por el doctor Ure. Examinados los hilos de la tela con el microscopio no se parecen en nada á los del algodón. Las unas presentan un tejido trasparente y anudado, y las otras cintas ribeteadas. Las observaciones hechas por medio de este instrumento hicieron conocer al doctor Ure que la tela de las momias era de extraordinaria finura. A primera vista no parecen estas fajas dignas de la reputacion que las han dado las Sagradas Escrituras y los modernos inteligentes; pero despues que se lavan presentan una blancura, una elasticidad y una solidez que no se encuentran reunidas en ninguna clase de tejidos.

Mr. Arundel, viajero egipcio, frecuentemente citado por sir J. Wilkinson, encontró en las tumbas de Tebas un pedazo de tela que tenia 150 hilos por pulgada en la cadena, y 71 en la trama, y estaba teñida con *salfrum indicum*. El mismo sir J. Wilkinson describe otra pieza mucho mas fina, que tiene 540 hilos por pulgada en la cadena y 110 en la trama. Así es que en los telares del antiguo Egipto se fabricaban telas de lino mucho mas finas que las nombradas muselinas de Dacca, cuya cadena, por un término medio, solo presenta 100 hilos y 84 en la trama. Por último, estas telas estaban á veces pintadas con gusto, adornadas de magníficos dibujos y tejidas con hilo de plata y oro. En el museo británico se conservan algunas muestras curiosas que datan de la época de Thothmos y de Osirtesen.

Por mucho tiempo se ha ignorado si los egipcios fabricaban telas de algodón tan bien como las de hilo; pero los modernos descubrimientos no dejan duda alguna sobre este particular. Ademas Herodoto nos dice que sabian el arte de trabajar la lana de árbol (asi la llama), y hace una distincion muy clara entre las telas de hilo (*linum*), y las de algodón (*bisum*). Julio Pollux dice que con frecuencia mezclaban en sus telas el hilo y el algodón. Es pues evidente que hace 4000 años se conocian ya las hoy llamadas muselinas de lana. A veces tejian cerdas con hilo. Las clases inferiores usaban las telas de lana, pero los sacerdotes solo podian gastar tejidos de hilo.

Los egipcios, dice Plinio, tienen las telas de un modo raro. Parece blanca antes de entrar en el tinte; allí se impregna de drogas que no alteran en nada su apariencia, pero que absorben y retienen un nuevo color permanente, variando segun la aplicacion de las drogas. Pero no tenemos necesidad del testimonio de Plinio para convencernos de que los egipcios conocian tan bien como nosotros las propiedades particulares de los óxidos metálicos y de los ácidos mordantes.

Experiencias y analisis químicos demuestran que para obtener ciertos resultados incontestables, puesto que puede decirse que los tenemos entre las manos, debian emplear los egipcios acetates de alumbre y de hierro y tintes vegetales y minerales, sustantivos ó adjetivos, como los designan los tintoreros modernos. Y no fue la casualidad, segun pretenden algunos, sino la ciencia quien les reveló estos secretos, pues todos los datos que tenemos nos prueban que poseian muchos conocimientos químicos. Y ¿por qué privar á la tierra de Cham (*Chemmis*) de la gloria de haber sido cuna de dos ciencias, que mas tarde llevaron su nombre; es decir, la química y la alquimia?

Revista agrícola, industrial, comercial y de fomento de la tercera semana de Mayo.

AGRICULTURA.—EXTERIOR.—Francia.—Por mandato del Ministro de Agricultura se ha ensayado en el instituto agrícola de Grand-Jean el cultivo de la *serradla* de Portugal, planta que se da como forraje, habiendo resultado que su germinacion, crecimiento, florecencia y madurez se verificó perfectamente desde el 12 de Abril al 1º de Setiembre del mismo año en una tierra de mediana fecundidad; esta planta se conoce en Francia con el nombre de *ped d'oiseau*. Conociendo los criadores de gusanos de seda la utilidad de mejorar las razas de estos insectos, algunos se ocupan únicamente en conservar puras las razas, pues se ha probado que es preciso cruzarlas de cuando en cuando con las de Milan ó Turin para que los capullos no desmerezcan, siguiendo el ejemplo usado por los italianos. Una enfermedad terrible que produce en los gusanos de seda un efecto parecido al de la muscardina ataca á las moreras, y para atajar este mal, conocido en el Mediodia con el nombre de *feu volage*, han descubierto Mr. Tessier y Mr. Desbous que se evita ingertiandola en patron de la multicanti.

Abierto el Congreso general de Agricultura, se ha ocupado en su primera sesion de la mejora de la raza vacuna y eleccion de cuál es la mas digna de esta proteccion. Dió e despues gracias al Gobierno por haber sustituido el derecho de peso al antiguo por cabeza al entrar en las ciudades las reses, y se aprobó el dictamen de la comision que pedia la libertad del comercio de carnes. En la segunda se acordó pedir la rebaja de los arbitrios que pesaban sobre esta especie de consumo, y que en los puntos en donde el cultivador ó propietario está sujeto al derecho de paja y forraje por la cantidad que sus ganados consumen de su propiedad misma, las pajas y forrajes no esten sometidas al derecho de arbitrios. Pasóse despues al art. 4º, que pedia la multiplicacion de las vacadas modelos y depósitos de toros, y la asamblea desechó la primera parte, aprobando la segunda, y que los toros sean comprados por los comicios y sociedades de agricultura, y no por el Gobierno, á no ser que aquellas corporaciones reclamen su auxilio. Se acordó tambien que se ensayase en las vacadas del Estado el método Guenon sobre los signos ó señales que dan á conocer las buenas vacas lechales, para ver qué alimentos favorecen mas al cebo y á la produccion de la leche. Por una contradiccion chocante se acordó despues que el Gobierno favoreciese la mejora de los ganados extendiendo las cabañas Reales, terminándose por fin la sesion con varios acuerdos para la mejor perfeccion de las lanas.

Sjonia.—Saxe, de una obra magnífica publicada por Mr. Crusius, resulta que las cinco propiedades de que trata, situadas á 40 kilómetros de Leipsick, presentan un exten in total de 625 hectáreas divididas en esta forma: tierras 567,50; cereales 65,67; pastos 15,50; estanques 15,84; tierra de há-pulo 0,70; jardines 9,82; bosques 158,65. El suelo es una tierra arcillosa, compacta, pendiente y por consecuencia favorable para el curso de las aguas, y está en uso con provecho el arado subterráneo. La mitad de la propiedad está sometida al método de cultivo siguiente: 1 pastos sembrados para los carneros, 2 colza fortem abonada, 3 trigo, 4 guisantes, 5 centeno, 6 patatas abonadas, 7 cebada, 8 trébol ordinario, 9 centeno abonado, 10 avena, 11 barbecho abonado, 12 invernial, 15 cebada, 14 trébol, 15 invernial abonada y 16 avena. La otra mitad de cultivo por espacio de 15 años en esta forma: 1 barbecho de siembras, 2 colza fortem abonada, 3 trigo, 4 patatas, 5 cebada, 6 trébol, 7 centeno abonado, 8 avena, 9 barbecho sembrado, 10 trigo, 11 trébol, 12 centeno y 15 avena; método que está acorde con la distribucion de las tierras, y que no solo coloca á cada planta en una posicion conveniente, sino que reparte perfectamente el trabajo.

El producto medio de la colza es 52 hectólitos por hectárea, el de trigo 29 $\frac{1}{2}$, el centeno 24 y patatas 345. Los precios de obra ó trabajo son de 3 fr. 70 c., ó 4 fr. 90 por acre de cereales de invierno, y de 2 40 á 5 20 por el de cereales de estío: las mugeres trabajan seis horas por la mañana y seis por la tarde, y reciben 48 c.; desde las cinco de la mañana hasta las siete de la tarde 60 c., y en momentos de apuro 75 c.: los mozos de labranza reciben por año de 75 á 111 fr.: su alimento es pan de centeno, sopa de harina y leche y legumbres, á las cuales añaden una vez á la semana tocino y carne de cerdo. Los productos de los árboles frutales asciende de 2530 á 2960 fr. De los ensayos hechos en el lactómetro ha resultado que las vacas de la raza Allgáue dan 14 0/0 de nata, las de Eggerland 14,250/0, y las de raza suiza 15,250/0; y esta leche ha dado en la primera raza 14,550/0 de queso, la segunda 15,06 y la tercera 15,84, y leche ha dado la primera 1880 litros, la segunda 1598 y la tercera 1780: para producir esta leche necesitan 4775 kilogramos de heno, ó su equivalente, las de tercera raza, 4091 las de la primera y 5409 las de la segunda.

Italia.—Este país que tanto ha adelantado, principalmente en los riegos, con sus módulos y medios de irrigacion, acaba de emplear para la recoleccion de los forrajes un *rastro articulado* del conde Morelli, cuyos buenos efectos ha presenciado la sociedad de artes de Génova. Mr. Lenti, que ha estudiado la enfermedad de la morera de que hemos hablado anteriormente, ha descubierto que es una *apoplegia*, y que muere por *aflojo de sabia ó pleura*, y para curarla dice que la hace derriamar cierta cantidad de agua aplicando un hierro al tronco de las moreras enfermas, cura que descubrió introduciendo un hacha en el tronco por la parte del Norte, y metiendo una cuña: á consecuencia de esta operacion vió salir una ininidad de agua, y la morera que estaba casi muerta volvió á tomar toda la fuerza de su vejetacion.

INDUSTRIA.—ESPAÑA.—De las copelaciones del último mes han resultado 11,124 marcos. Los fabricantes de Cataluña parece que se ocupan con actividad en la perfeccion de sus fábricas para luchar con los productos extranjeros, convencidos de que esta será la mejor prohibicion que podrian conseguir, y en la actualidad se ocupan en la creacion de una fábrica de paños en Barcelona. La sociedad sevillana, para mejorar la raza caballar, continúa tambien progresando, y la cosecha de seda en las riberas del Júcar y provincia de Huelva está asegurada. En Bergea se han suspendido los trabajos fabriles, así como en algunos puntos de Cataluña; pero en el primero se ocupan los jornaleros en los trabajos de las minas y en busca de alcoholes, ocupacion que necesita muchos brazos y da algunas utilidades al pueblo. Una invencion sumamente útil para el uso doméstico acaba de anunciar los periódicos, y consiste en una máquina inventada por el Sr. Lindeman para hacer nieve. En Tarragona parece haberse ensayado, y efectivamente han visto convertirse en pocos minutos el agua en bien congelada nieve.

EXTERIOR.—Francia.—En Saint-Germain-Laval acaba de establecerse un magnífico criadero de gusanos de seda, y el Ministro de Agricultura ha nombrado un comisionado para que vi-

site todos estos establecimientos, y vea cuáles son los insectos destructores del olivo, y la murcardina especialmente.

Inglaterra.—Mad. Whiby, que se ocupa hace 10 años en el cultivo de la motera y cría del gusano de seda, ha conseguido aclimatar la multicáulis y el gusano de Italia, de cuatro mudas, habiendo presentado a la Reina Victoria un rico y soberbio damasco de 20 metros fabricado con la seda recogida en Newlands.

Italia.—Mr. Giordani, criador de gusanos de seda en el reino Lombardo-Veneto, ha inventado un ciadero que reduce a la quinta parte el consumo de la hoja, economiza tres cuartas partes la mano de obra, aumenta la fermentación de las camas, conserva los gusanos que caen, economiza gastos, saca mayor partido de los residuos, y reduce el espacio ocupado por el ciadero.

COMERCIO.—ESPAÑA.—La escala progresiva que va teniendo la importación ha hecho bajar algún tanto los precios en Andalucía, pues en Valencia han desembarcado tres buques procedentes de Marsella, con trigo, y después llegaron otros dos. En el puerto de Cádiz han entrado: primero, 4500 fanegas de trigo de Gibraltar y 422 de Sevilla; luego 600 de Tenerife; después 910 de Sevilla, y últimamente 4700 de Génova y 1157 de Algeciras, esperando un buque de Santander con 1000 barricas de harina. En Estepa se han contratado 4000 para Sevilla, donde ya se compra con alguna más comodidad y no temen escasez. De la Serena ha salido trigo para Andalucía; y en Huelva, a consecuencia de las muchas faenas que han entrado de Sevilla, ha sufrido una baja regular el trigo. Las ferias de Talavera y Córdoba han estado muy concurridas de ganados, pero a precios bajos y con poca venta, particularmente en la segunda. Los precios han sido los siguientes:

Trigo: Madrid 75 á 78, Murcia, del país, 75 á 82, de la Mancha 75 á 84, Castuera, Quintana y Halaínea 60 á 70, Toledo 60 á 62, Leon y Gerona 128, Huelva 91½, en la provincia 100, Córdoba 60, la Serena se ha fijado á 60, Valencia 20 pesos caiz, y el de Castilla 25, Albacete de 74 á 76, Tolosa 72, Carmona 65, Sevilla 82 á 89, Alicante, dura 84, caudal 60, Cádiz 95 á 100, Motril 84 á 87.

Geja: Albacete 60 á 62, Alicante 58.

Centeno: Albacete 50 á 52.

Maiz: Alicante, amarillo 69, blanco 56, Murcia 60 á 70, Motril no se halla á 85, Tuy 40.

Cebada: Madrid 44 á 46, Toledo 58 á 40, Salamanca 42, Albacete 59 á 40, Berga 24 á 25, Murcia 25 á 29, Carmona 40, Sevilla 44 á 48, Alicante 26 á 29, Motril 50 á 52.

Garbanzos: Toledo 55, Alicante 104 á 144.

Avena: Albacete 19 á 20.

Habichuelas: Alicante 72.

Algarroba: Madrid 57 á 58.

Aceite: Madrid 57 á 60, Toledo 56 á 57, Albacete 41, Carmona 57, Sevilla 56 el nuevo y 40 el viejo, Alicante 46 á 47.

En Pamplona ha subido el precio del trigo, y á consecuencia de los cargamentos de Odessa, Tanez y otros puntos del Mediterráneo llegados á España han bajado los precios en Cádiz, Sevilla, Carmona, Ecija y Sanlúcar.

En Tuy, á pesar de haber sido este año el granero de casi toda la Europa, particularmente de maiz, no temen escasez.

En Granada ha subido el pan. Los precios de la seda han sido los siguientes en Murcia:

Seda en rama. Candongo 60 á 62, medio conchal 54 á 55, conchal 55 á 54, idem tintada Joyante de dos y dos 90, idem de uno y uno 98, pelo negro 114. Seda de colores 112.

En el puerto de Alicante han entrado ocho embarcaciones de Oran, Ciotat, Hudee de Gsard, Torrevecija, Valencia, Vinaroz y Altea con lastre, géneros, trigo, bacalao, hierro y aguardiente, y han salido 18 para Barcelona, Valencia, Vinaroz, Andraig, Cartagena, Cádiz, Sevilla, Arsen, Arens, Rosas, Torrevecija, Gibraltar, Malaga y Villajoyosa con azúcar, tabaco, efectos, trigo, madera, jabón, arroz, ladrillos, lastre, teja, vino, bacalao y pescado salado.

EXTERIOR.—Asia.—Los puertos de Euzeti y Asterbad se han abierto en el mar Caspio á los buques mercantes.

Grecia.—Se ha prohibido la exportación hasta Junio: en Smirna se hacen grandes pedidos, y se temió al principio por la cosecha, pero luego llovió y ha desaparecido la inquietud. Los negociantes de esta plaza, en 19 de Febrero, estaban casi parados por el retardo de los buques; pero habiendo cambiado el viento han entrado algunos, y el trigo se vendía á 67 piastras, y la cebada á 14.

Aenas.—El comercio de esta ciudad tiene el proyecto de establecer una Bolsa. La cuestión suscitada entre Turquía y Grecia puede tener un resultado fatal para el comercio de esta, pues el Diván va á cerrarle los Estrechos. En Damasco se animó el comercio con la llegada de los peregrinos, pero á su partida volvió á su antigua languidez. El bajo precio del aceite (625 piastras el canteo de 100 veces) ha hecho á muchos especuladores imponer sus capitales en la fábrica de jabón.

Bombay.—En 19 de Febrero creían que la cosecha de la India sería abundantísima cual nunca, y los negocios eran escasos en 15 de Marzo. Los algodones estaban parados á causa sin duda del alto flete, y su precio es de 70 á 100 rublos caudí: los dientes de elefante se hallan á 90 rublos los de 57½ libra de peso.

Mosul.—El Tigris está seco, y la sequía es general en todo el bajalato, y los campos ofrecen mal aspecto por el calor que hace; de aquí que se tema tomen los cereales precios bastante subidos.

Calcuta.—Han vuelto á abrirse los almacenes de cereales destinados á la exportación: el cambio es 2 s. por rupia; las ventas del añil se han elevado á 5501 cajas, y tiende á la baja por las muchas existencias.

Francia.—En Breslau ha habido desórdenes por escasez.

Amberes.—El mercado del 27 de Marzo ha seguido frío, habiéndose reunido 700 á 800 sacos de café del Brasil de 22 á 25 cientos el ordinario verdusco á buen verde y apacijado, y además se han vendido 700 de Batavia á los precios más firmes de 22½ á 25½ cientos consumo. Nada notable en Santo Domingo por falta de alimento. En 5 de Abril hubo más ventas, principalmente en Brasil, del que se han vendido 2500 sacos bajo ordinario á buen verde y pajizo de 18½ á 25½ cientos consumo. De Santo Domingo unos 1000 por segunda mano á 24½ cientos por calidad buena ordinaria, habiéndose vendido además por junto los 2050 por Orteilus á 24 5/8 ciatos y de Batavia como 1800 á precios sostenidos de 25½ á 26 ciatos, derechos pagados por ordinario á buen blanquecino.

En 10 del mismo continuaba la calma, habiéndose vendido solo 7 á 9 sacos Brasil á 25 cientos. Respecto á azúcares no ha habido mercado por falta de mercancías disponibles, pues nuestras provisiones se reducen á cerca de 5500. Habana terciada

150 c. y 400 sacos Brasil y 500 serones Manila, hasta el día 10 había quedado completamente inactivo el mercado, pues los refinadores no parecen dispuestos á acordar los precios que exigen los que tienen mercancías: la provision pues quedaba completa en 4500 sacos Habana terciada. El tribunal de comercio del Sena ha decidido que el que pague un billete de cambio no es responsable del abuso ó robo que pudiera haber cometido el portador. Según un aviso oficial, desde principio de 1847 se permite importar el aguardiente de azúcar y el riuun extranjero, así como el aguardiente francés, á los puertos de San Petersburgo, Archangel, Riga, Revel, Liban, Odessa, Taganrok, Teodosia, Kertuch é Ismail Valence. Siempre se ha notado que al aproximarse la recolección de la seda hay más transacciones; pero hoy están en calma, y las ventas se limitan á las necesidades corrientes. En Joyense y Aubenas ha bajado el precio; finas de primera (¾ quilo.) 29 fr. 60 c. á 50 60. Segunda elegido 21 80, 22-23, 24-25, 25 26, 26 50 Marsella. Este mercado también ha estado poco interesante respecto á sedas, pues las ventas se han reducido á 25 balas de Mestoup á 18 y 18 75 b. y 4 de Siria, blanca á 18. En Avignon hay más actividad; pero es solo para las de primera clase. La cantidad votada por el consejo municipal de Paris para ocurrir á los gastos del reparto de pan asciende á cinco millones.—J. L. y M. (G. del C.)

En otro lugar de este número anunciamos la segunda edición de las *Poesías del Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa*. Juzgados están ya estos opúsculos literarios debidos á los escasos ocios que más graves tareas han podido dejar á su ilustrado y laborioso autor; y que han sido juzgados tan favorablemente como merecía el que con obras de más empeño ha sabido conquistar un nombre distinguido en la república de las letras, lo demuestra sin necesidad de nuestros encomios el haberse apurado en pocos años la primera edición. La que ahora sale á luz reúne al merito de las composiciones que contiene la elegancia y corrección con que están impresas en un tomo en 8º mayor, adornado además con el retrato del autor, una graciosa portada gótica y dos lindas viñetas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La subasta de las obras del trozo de camino que partiendo de Albacete se dirige al pie de la ciudad de Chinchilla, anunciada para el día 5 del corriente, tendrá lugar á la una de la tarde del mismo.

VARIEDADES.

FECUNDIDAD ASOMBROSA.—Escriben de Palencia en 20 de Mayo: Una mujer de los barrios más pobres y parroquia de San Miguel, en la mañana del 17 del corriente, dió á luz con toda felicidad dos robustos infantes y una infantita, que viven y crecen que ya lieban. El marido de tan productiva criatura, jornalero y pobre en extremo, se quedó medio alelado cuando el cirujano que asistía á la parturienta le anunció el segundo niño, pero desfalleció completamente cuando fue advertido de que llegaba un tercero, y acaso un cuarto ó un quinto. En la casa, que mejor puede llamarse choza, no había envolturas más que para uno, y fue necesario implorar la caridad de algunas de la población, que por la rareza del caso han prestado superabundantes recursos para vestir á los niños y alimentar á la madre. El dignísimo párroco de San Miguel, á quien nunca musean en vano los pobres, se ha prestado á pagar una ama de cría para la lactancia de un niño, y hemos oido que el Sr. obispo contribuirá en algo para otro. Las señoras marquesa de Castroluente, señoras de Codina y de Cuéltara se han mostrado caritativas con la aturdida madre de tres mellizos.

AVISOS.

COMPANIA DE TRASPORTES GENERALES DE ESPAÑA.

El día 25 de Junio á las doce de su mañana se reúne la junta general de accionistas en las oficinas de la misma, sitas en la calle Real del Barquillo, núm. 4.

Lo que se avisa á los Sres. accionistas para que se sirvan asistir á ella.

PASTOS EN EXTREMADURA.

Se arrienda en subasta la dehesa de Malmedra, sita en los montes de Cuadrado, término de Don Benito, de caber sobre 1500 cabezas de ganado lanar. El Sr. D. José María de Garamendi, que vive calle de la Magdalena, núm. 7, cuarto segundo, admite proposiciones, no bajando de 10,000 rs. anuales, y manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales se rematará en el mejor postor el día 17 del corriente de once á una de la mañana en dicha casa-habitación.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Junio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 30 5/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49 ds pap. Paris, 5 fs. 22 cs. pap.

Alicante, 1 1/8 din. b.	Málaga, 1 1/4 din. b.
Barcelona a ps. ts., 1 b.	Santander, 1 1/4 id. id.
Bilbao, 1 1/4 pap. b.	Santiago, 1 id. id.
Cádiz, 1 3/4 b.	Sevilla, 1 1/2 id. id.
Coruña, 1 1/2 din. b.	Valencia, 1 1/2 id. id.
Granada, 5/4 id. id.	Zaragoza, 1/4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Clemente de los Rios, juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.

Hago saber que en este día y á nombre de D. Santos García, vecino de Villanueva del Campo, se ha presentado escrito con los documentos de que en él se hacen mérito, mostrándose opositor y pidiendo que se le adjudiquen los bienes y efectos en que consiste la capellanía que fundó D. Esteban Pérez, titulada de nuestra Señora del Rosario, sita en la parroquia de Santo Tomas, de dicho Villanueva, vacante por defunción de su último poseedor D. Fernando Moreno, manifestando corresponderle según lo últimamente dispuesto como más próximo pariente del fundador. Y habiéndole habido por opuesto mandé lijar el presente en esta dicha villa y en la de Villanueva del Campo, é insertar en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta nacional, á fin de que los que se crean con mejor derecho á dicha obtención comparezcan á deducirle dentro del término legal ante mí y oficio del escribano que refrenda, que por primero y último se les señala para ello, que si lo hicieren les oír y guardaré justicia.

Dado en Benavente á 28 de Mayo de 1847.—Clemente de los Rios.—Ante mí, Pedro Mariano Fernandez.

D. Braulio Guijarro, juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de mi empleo el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la villa del Corral de Almaguer por Bartolomé Sanchez Clemente como de libre disposición con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, que ha sido denunciada por el promotor fiscal de este juzgado, para que dentro del término de 30 días acudan por sí ó por medio de procurador competente habilitado á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos en este juzgado; bajo de apercibimiento que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 20 de Mayo de 1847.—Braulio Guijarro.—Por su mandado, Diego Lopez Guerrero.

BIBLIOGRAFIA.

POESIAS

DE

D. Francisco Martínez de la Rosa.

SEGUNDA EDICION.

Un tomo en 8º con el retrato del autor y viñetas.

Véndese esta obra en la librería de Sojo, calle de Carretas; su precio 20 rs.

En la misma librería se hallan de venta las siguientes obras del autor:

Espíritu del siglo, siete tomos.
Obras literarias, cinco id.
Doña Isabel de Solís, Reina de Granada, novela histórica, tres id.

Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas, uno id.

Libro de los niños, uno id.

Edipo, tragedia.

Moraima, tragedia.

La conjuración de Venecia, drama histórico.

La boda y el duelo, comedia.

Los celos infundados ó el marido en la chimenea, comedia.

El español en Venecia ó la cabeza encantada, comedia.

Epístola de Horacio á los Pisones, traducida en verso castellano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º La célebre comedia en tres actos, de Lope de Vega, titulada

BUEN MAESTRO ES AMOR

ó

LA NIÑA BOBA,

en la que desempeñará el papel de la protagonista la primera actriz Doña Matilde Díez.

3º Boleas nuevas, dirigidas por D. Angel Estrella, música del profesor de la orquesta D. Manuel Rodríguez.

4º La pieza cómica, nueva, en un acto, escrita en francés por Scribe y arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete, titulada

LA PENA DEL TALION.

5º Terminará el espectáculo con la jota aragonesa, música de D. Cristóbal Oudrid.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Segunda representación de la ópera nueva, dividida en cuatro actos, titulada

LEONORA.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º El drama en tres actos, titulado

CASTILLOS EN EL AIRE

ó

LOS DOS VALIDOS.

3º Intermedio de baile.

4º Y la muy aplaudida pieza andaluza, titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

CIRCO OLIMPICO. A las ocho y media de la noche.

Tendrá lugar una variada funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.